

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 59

SABADO 9 DE MARZO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular núm. 956

Sección de Consumos de Lujo

A los Ayuntamientos y Gremios Fiscales constituidos para la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo, de los pueblos de

BELALCAZAR, BENAMEJI, EL CARPIO, ALMEDINILLA Y SANTAELENA:

que han solicitado, y la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha concedido, que por esta Delegación de Hacienda se les gestione el mencionado Impuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1945, y artículos 57 y 282 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

El citado Centro Directivo, con fecha 12 de Febrero de 1946, ha circularizado a esta Delegación de Hacienda las siguientes instrucciones.

Como ampliación a las instrucciones cursadas por este Centro en 28 de Diciembre ppdo. sobre régimen de exacción del Impuesto de Consumos de Lujo cedido a Ayuntamientos que solicitaron acogerse al régimen transitorio previsto en la norma 11 de la Orden Ministerial de 31 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 y 282 del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, esta Dirección General ha estimado oportuno comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

1.ª Los Conciercos vigentes hasta 31 de Diciembre último entre gremios o industriales y los Ayuntamientos o Diputaciones, como así mismo los establecidos directamente entre dichos gremios y la Hacienda se considerarán prorrogados en las

mismas condiciones en que fueron convenidos, siempre que no sean denunciados por los gremios o industriales o bien por el Ayuntamiento interesado.

2.ª Si no existieren conciercos, se invitará a los gremios industriales o empresas a celebrarlos con la Hacienda en la forma y condiciones que establece el artículo 282 del Decreto de 25 de Enero de 1946, bien entendido que no que no será formalizado ningún concierto sin que conste de manera expresa la conformidad a sus condiciones del Ayuntamiento y del gremio o industriales interesados.

3.ª Sólo en el caso de que el concierto no interesará a los gremios o industriales, o bien estos no llegaran a un acuerdo con el Ayuntamiento en cuanto a los cupos a concertar, se procederá a recaudar el Impuesto por el Régimen de declaración jurada.

4.ª Habiéndose encomendado a las Delegaciones de Hacienda por el artículo 57 del Decreto ya citado la gestión del Impuesto cedido a aquéllos Ayuntamientos que soliciten acogerse a este régimen de exacción, se entienden sustituyen a dichos Ayuntamientos en la citada gestión del Impuesto, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 de aquél Decreto, corresponderá a las Delegaciones de Hacienda la formalización de los oportunos contratos para el establecimiento de los conciercos con los gremios o industriales, previa conformidad del Ayuntamiento en la forma anteriormente señalada. De todo concierto celebrado y de sus condiciones, se dará cuenta a esta Dirección General.

5.ª De conformidad con los preceptos del Decreto mencionado, las Delegaciones de Hacienda podrán celebrar conciercos individuales con los contribuyentes y con las Empresas de espectáculos, excepto en las capitales de provincia. Estos conciercos habrán de celebrarse con intervención expresa del Ayuntamiento

que designará a este efecto un representante.

6.ª—Se autoriza asimismo a las Delegaciones de Hacienda para implantar en los casos que lo juzgue conveniente el sistema de liquidación o sellado de entradas para la exacción del Impuesto sobre espectáculos, autorizado por el artículo 57 del Decreto tantas veces citado.

Para la aplicación de las instrucciones que anteceden, esta Delegación de Hacienda estima oportuno cursar las siguientes:

1.ª Los respectivos Ayuntamientos de los pueblos expresados al principio, por conducto de su Alcalde-Presidente, remitirán a esta Delegación copia certificada del acta de la sesión en que se haya resuelto aceptar los conciercos vigentes hasta 31 de Diciembre de 1945 celebrados entre los Gremios, Industriales o Ayuntamientos y la Excm. Diputación en las mismas condiciones en ellos establecidas, o por el contrario la denuncia de los mismos, por no estar conformes con ellas.

2.ª Igualmente, los Gremios fiscales de industriales constituidos en cada uno de los citados municipios, remitirán a esta Delegación de Hacienda, por conducto de su representación, copia certificada del acta de la Junta celebrada por los industriales que compongan cada gremio en la que conste su expresa conformidad con el concierto que cada uno ha tenido celebrado con la Excm. Diputación o con el Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre de 1945, por el contrario la denuncia del mismo.

3.ª Tanto a los Ayuntamientos de los citados pueblos como a los gremios en ellos constituidos, se les concede el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en la forma indicada en las dos instrucciones que anteceden, expongan ante esta Delegación de Hacienda

la su conformidad o denuncia de los mencionados conciercos, quedando advertidos de que si lo dejan transcurrir sin haberlo efectuado se entenderá que ambas partes le prestan su conformidad, y por lo tanto se se considerarán prorrogados en las mismas condiciones en que fueron convenidos según se disponen la instrucción primera de la transcrita Circular de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y se procederá a exigir su inmediato cumplimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1946.—
El Administrador de Rentas Públicas A. Vilar.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 933

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día veintinueve de Febrero último, el pliego de condiciones para proceder a contratar el suministro de ataúdes a difuntos pobres de esta Beneficencia desde el día en que la Comisión municipal Permanente conceda definitivamente la subasta al mejor postor hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se convoca subasta pública por el tipo de CINCUENTA PESETAS los ataúdes para adultos y TREINTA PESETAS para los niños.

El rematante vendrá obligado a facilitar mediante vale del señor Alcalde los ataúdes necesarios para tener a cubierto dicho servicio sin interrupción hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y percibirá por los servicios prestados y por trimestres vencidos el importe de su factura, acompañada de los vales correspondientes y previo acuerdo de la Comisión municipal Permanente.

El pliego de condiciones y demás documentos se encuentran expuestos al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el día siguiente hábil en que expire el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece, del Reglamento de Contratación municipal, las proposiciones se presentarán suscritas por los propios interesados o persona que legalmente le represente, en papel de clase sexta ajustándose al modelo que al final se inserta, acompañada de cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal, por la cantidad de CIENTO PESETAS y el remanente vendrá obligado a constituir la fianza definitiva importante DOSCIENTAS PESETAS.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo de media hora en la mesa constituida ateniéndose al modelo siguiente:

Póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, timbre municipal de doce pesetas.

Don..... con domicilio en..... número..... y cédula personal que acompaña y resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional, manifiesta, que enterado del pliego de condiciones para el suministro de ataúdes a difuntos pobres de esta Beneficencia durante el tiempo comprendido entre el día que la Comisión municipal Permanente acuerde conceder el remate al mejor postor al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se obliga y compromete a dicho arriendo subordinándose en todo a susodicho pliego de condiciones, que acepta y cumplirá por el precio de..... pesetas para adultos y..... pesetas para los de niños.

En el sobre se pondrá, «Pliego para optar a la subasta de suministro de ataúdes a difuntos pobres de esta Beneficencia».

Baena cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 925

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Luque Cabezas, se tramita expediente para inscribir a su nombre en el Regis-

tro de la Propiedad la siguiente finca:

«Una casa en la calle del Río de esta ciudad, marcada con el número treinta y siete, que tiene su fachada a Poniente y linda derecha otra de Manuel Morillo, izquierda Rafael Casas y fondo con Rafael Moreno y otros.»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; así como a don Alejandro Ariza y Ramírez o sus herederos, a fin de que, si quieren alegar su derecho comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días a partir de la publicación del primer edicto, que lo fué el día dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicándose a tal fin ahora, este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Miguel de Aquino.

CORDOBA

Núm. 942

Don Ventura Arias Vivanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la muerte (sin testar de don Antonio Barbudo Losada, de sesenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, con residencia en Madrid donde se encontraba el día de su fallecimiento, ocurrido el veinte y uno de Diciembre último, siendo hijo legítimo de don Antonio Barbudo Gómez y de doña Concepción Losada Bellido.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Rafael, don José y doña Concepción Barbudo Losada; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados desde la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Madrid.

Dado en Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Arias.—El Secretario judicial, Acisclo Torrecilla.

BAENA

Núm. 949

Don José J. Valdelomar Santaella, Abogado, Juez municipal sustituto en funciones de primera instancia de la ciudad de Baena y su partido. Por virtud del presente se convoca primera subasta pública, para la venta de la siguiente finca:

Mitad indivisa de una hacienda al sitio Piedra del Cristiano, término de Osuna, provincia de Sevilla, que tiene en la actualidad una cabida noventa hectáreas, noventa y un áreas y setenta centáreas, equivalente a ciento cincuenta y cuatro fanegas y tres celemines con algunos chaparros, monte bajo, mil veinte y seis olivos, noventa y ocho garrotes

y diecisiete estacas que linda al Norte con la Capellanía de don Manuel Parejo, Sur con la Vereda de Ronda y por el Oeste y Este con olivares de don Luis Torres y doña María del Carmen Torres, en cuyos terrenos y enclavados en el mismo, existe un caserío de trescientos cincuenta y ocho metros y noventa y dos decímetros y dieciocho centímetros cuadrados, distribuidos en cocina, un cuarto, dos cuadras, pajar gallinero, corral, horno, porqueriza, lindando por sus cuatro puntos cardinales con los terrenos de la finca y formando parte integrante de este inmueble existen dos hectáreas noventa y nueve áreas, y cuarenta y siete centáreas o sea cuatro fanegas y ocho celemines con doscientos cincuenta y dos olivos, ocho estacas y siete garrotes, lindando por el Norte con tierras de don José Valdivia, Sur propiedades de doña Carmen Torres, Este con el camino de Villanueva de San Juan y por el Norte con olivares de doña Carmen Torres.

La subasta será pública y se celebrará con las formalidades de derecho en la SALA AUDIENCIA DE ESTE JUZGADO EL DIA OCHO DE ABRIL PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, para la que servirán las siguientes condiciones.

Primera. Tipo de remate la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, que las partes fijaron para ello en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración (artículo mil cuatrocientos cuarenta y tres de la Ley de E. Civil).

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito y la presentación de documento de identidad correspondiente no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercero. Que se convoca la subasta sin suplir previamente la falta de títulos, que en los autos constan las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad correspondiente, que pueden ser examinada por quien lo estime oportuno entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley Hipotecaria.

Así está acordado en providencia de hoy, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia de doña Antonia Martínez Casado, representada por el Procurador don José Vargas Pérez, contra don Antonio Romero Romero, sobre reclamación de cantidad.

Dado en Baena a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan J. Valdelomar.—El Secretario judicial Licenciado, José Rabadán.

Núm. 784

Juan Miranda Jiménez, de 46 años, hijo de Rafael y de Juana, de estado viudo, de oficio del campo, natural de Martos y vecino últimamente de Alcaudete cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Jaén, ante el Juzgado de Instrucción de Baena para ser reducido a prisión y responder a la causa instruida contra el mismo bajo el número 103 de 1944 sobre uso de nombre supuesto, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 22 de Febrero de 1946.—El Secretario judicial, Ldo. José Rabadán.

Núm. 785

José Cruz García, de 25 años, soltero, hijo de Rafael y de Mariana, de profesión del campo, natural y vecino de Baena con domicilio en calle Agundo 14, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba ante el Juzgado de Instrucción de Baena para ser reducido a prisión y responder a la causa que contra el mismo se instruye bajo el número 121 de 1944, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 23 de Febrero de 1946.—El Secretario judicial Ldo. José Rabadán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 798

Don Jorge Rodríguez Pérez, Juez de Instrucción accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de seis cerdos, dos de ellos machos uno como de tres arrobas y media, pelo negro, con la oreja derecha rajada y la otra en forma de horquilla, otro de dos arrobas, pelo colorado, con las mismas señales y una hembra de unas dos arrobas, pelo colorado y de las mismas señas que los dos anteriores, propiedad de Román Hidalgo Tena; y los tres restantes propiedad de Francisco Fernández Cabrera, sin señales y todos negros como de unas tres arrobas cada uno, dos hembras y el otro macho, sustraídos al sitio finca Rosaledo del término de Villanueva del Rey en la noche del 10 al 11 del actual, siendo los propietarios vecinos de dicha población de Villanueva del Rey, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 51 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Febrero de 1946.—Jorge Rodríguez.—El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA